

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 343-2025-MPM/GM

Moyobamba, 09 de junio del 2025.

VISTO:

La Solicitud con Exp. N°617479, de fecha 14 de marzo de 2025; Informe N°126-2025-MPM/OGAF/ORH, de fecha 12 de mayo de 2025; Nota Informativa N°1857-2025-MPM/OGPP, de fecha 13 de mayo de 2025; Nota Informativa N° 0571-2025-MPM/OGAF, de fecha 29 de mayo de 2025; Proveído de GM de fecha 29 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*, concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *“Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en-otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27444 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en el numeral 33): *“Aprobar el cese, liquidación y pago de beneficios sociales a los trabajadores, así como subsidios (...)”*;

Que, respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al personal obrero, sujeto al Decreto Legislativo N° 728, nos remitiremos al Informe Técnico N° 000321-2022-SERVIR/GPGSC, mediante el cual la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señaló lo siguiente:

“El subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N. ° 276 que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N. ° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza.

El ordenamiento jurídico vigente establece que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable”

Que, de acuerdo con lo señalado por **SERVIR**, el Decreto Legislativo N.° 728 que regula el régimen laboral privado, no recoge el beneficio de subsidio por luto reconocido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, a favor de los servidores que se encuentran en la condición de nombrados. No obstante, hace referencia a la posibilidad de que dicho derecho se contemple en un convenio colectivo;



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 343-2025-MPM/GM

Que, bajo esa premisa, debemos indicar que con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, los Lineamientos para la implementación de dicha ley. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2° de la mencionada ley;

Que, asimismo, el numeral 17.1 de la Ley N° 31188, señala que el convenio colectivo *tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito”;*

Que, habiendo descrito los fundamentos legales, es necesario señalar que el Convenio Colectivo de Nivel Descentralizado por Entidad, (Ámbito D.L. N°276 y D.L. N°728), Período 2024 – 2025, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Moyobamba (SITRAMUN – M), en la **CLÁUSULA QUINTA**, señala: *“Otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo: Las partes convienen en el otorgamiento por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo siguiendo las pautas del D.S. N°450-2019-EF, para los trabajadores del ámbito del Decreto Legislativo N° 728, precisado en la cláusula segunda, referido al ámbito de aplicación del presente convenio. La aplicación del presente es por dos (02) años, a partir del 01 de enero de 2025”;*

Que, el Decreto Supremo Nro. 420-2019-EF, dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nro. 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), y la determinación del cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Cabe recalcar que, la indicada normativa es de aplicación a todos los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276;

Que, en el numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo Nro. 420-2019-EF, establece lo siguiente: *“La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor público nombrado, se otorgan a pedido del beneficiario que corresponda”;*

Que, así mismo, el numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo Nro. 420-2019-EF, señala lo siguiente: *La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 343-2025-MPM/GM

Que, mediante solicitud registrado con expediente Nro. 617479, de fecha 14 de marzo del 2025; el servidor municipal del **Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, el Sr. **HUERTAS CUEVA WILFREDO LUIS**, identificado con DNI N° 40255763, solicita el pago de subsidio y gasto de sepelio por fallecimiento de su señor padre quien en vida fue el Sr. Huerta Figueroa Clemente, quien feneció el 25 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N°126-2025-MPM/OGAF/ORH, de fecha 12 de mayo de 2025, el Especialista en Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos concluye que: “(...) al haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar por única vez al trabajador **HUERTAS CUEVA WILFREDO LUIS**, en su condición de trabajador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; subsidio por fallecimiento la suma de S/ 1,500.00 y por gastos de sepelio la suma de S/ 1,500.00, de su señor padre quien en vida fue Don Clemente Huerta Figueroa”, **resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutivo**;

Que, mediante Nota Informativa N°1857-2025-MPM/OGPP, de fecha 13 de mayo de 2025; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha procedido con la Certificación de Crédito Presupuestario en el Módulo SIAF – Por concepto de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento del señor padre del servidor municipal Sr. Huertas Cueva Wilfredo Luis, con DNI N°40255763, según detalle:

CCP SIAF	ESPECIFICA	DETALLE	MONTO
1286	22.21.31	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	3,000.00
TOTAL			3,000.00

Que, mediante Nota Informativa N°0571-2025-MPM/OGAF, de fecha 29 de mayo de 2025; la Oficina General de Administración y Finanzas, considera que es pertinente el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el importe total de S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100), a favor del señor Huertas Cueva Wilfredo Luis, con DNI Nro. 40255763, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0193-2023-JNE**, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) **2. CONVOCAR** a don **Ronald Garate Chumbe**, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el **cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín**, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 197-2025-MPM/A, de fecha 02 de junio del 2025, se **ENCARGA** a partir de dicha fecha, al **Ing. JUAN HELI VERA ROJAS**, el despacho de la **GERENCIA MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); el mismo que de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023, **cuenta con facultades administrativas delegadas**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444; en consecuencia, se procede con la emisión del presente acto resolutivo;

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 343-2025-MPM/GM

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor del Sr. **HUERTAS CUEVA WILFREDO LUIS**, con Documento Nacional de Identidad Nro. 40255763, personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue: el Sr. Huerta Figueroa Clemente, según el siguiente detalle:

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO (Ítem 4.6 del Art. 4° del D.S. N° 420-2019-EF)	
Monto único por fallecimiento	S/. 1,500.00
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO (Ítem 4.7 del Art. 4° del D.S. N° 420-2019-EF)	
Monto único por gastos de sepelio	S/. 1,500.00
TOTAL A PAGAR	S/. 3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, tomar acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, así como a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.